

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO

**entre la Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna, IFRC
y la
Unión Internacional de Radioaficionados, IARU,**

sobre

**Cooperación en Telecomunicaciones de Emergencia
para Preparación en Desastres y Respuesta**

CONSIDERANDO que la Unión Internacional de Radio Amateur, (en adelante llamada “IARU”), cuya sede se ubica en Newington, CT 06131-0905, P.O. Box 310905, Estados Unidos de América, es una Organización No Gubernamental internacional, que tiene como objetivos la protección, promoción y avance de los servicios de Aficionados y de Satélite para Aficionados dentro del marco de reglamentación establecido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones y sirve como la federación de sociedades nacionales de radioaficionados;

SIENDO ASÍ que la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna, (en adelante denominada “IFRC”), cuya sede se localiza en Ginebra, Suiza, es una organización humanitaria internacional con una membresía de 186 sociedades de la Cruz Roja y la Media Luna Roja reconocidas como auxiliares de las autoridades públicas en el ámbito humanitario. IFRC, ostentando como su misión el mejorar las vidas de personas vulnerables movilizándolo el poder de la humanidad, provee asistencia sin discriminación de nacionalidad, raza, creencias religiosas, clase ni opiniones políticas:

CONSIDERANDO que la labor de IARU contribuye al manejo de desastres y, en caso de una emergencia, IARU puede dedicar los recursos completos de su red para ayudar a mantener comunicaciones vitales a fin de que los primeros respondientes y el personal crítico puedan manejar la crisis;

CONSIDERANDO, MÁS AUN, que los miembros del Servicio de Radioaficionados poseen competencias significativas en radio y su equipo ya está instalado en el terreno, y es fácil movilizarlo para dar respuesta en desastres y para usarse especialmente en los momentos inmediatos de los desastres:

RECORDANDO el papel significativo de las telecomunicaciones de emergencia en el manejo de desastres y el mandato de IFRC, establecido en los Estatutos del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna, para auxiliar a sus Sociedades Miembro Nacionales en su preparación para aliviar desastres y coordinar acciones internacionales de auxilio;

EN CONSECUENCIA, en reconocimiento del papel crítico que IFRC y IARU (en adelante designadas conjuntamente como las “Partes”) juegan en la respuesta y auxilio en desastres, y en el uso de telecomunicaciones de emergencia, las Partes han acordado suscribir este Memorandum de Entendimiento (en lo sucesivo designado como “MdeE”) bajo los términos y condiciones que se establecen abajo.

Artículo 1 Objetivo y Ámbito Legal

- 1.1. El objetivo de este MdeE consiste en establecer vínculos de colaboración entre las Partes, en el área de telecomunicaciones de emergencia, de acuerdo con sus reglas y regulaciones prevalecientes y sobre la base de mutuo beneficio.
- 1.2. Este MdeE es una declaración preliminar y no comprometedora de las intenciones mutuas de las Partes. Cualquier compromiso obligatorio u obligación legal con respecto a la implementación de este MdeE requerirá la ejecución de un acuerdo separado y formal entre las Partes.

Artículo 2 Áreas de Cooperación

Las áreas de cooperación podrán incluir, pero no estarán limitadas a lo siguiente:

- 2.1. La promoción recíproca que hagan las Partes de sus actividades relativas a respuesta y auxilio en desastres.
- 2.2. Organización de eventos conjuntos para promover la preparación ante desastres,
- 2.3. Coordinación durante actividades de auxilio en desastres,
- 2.4. Cooperación en actividades de entrenamiento y ejercicios relativos al uso de las telecomunicaciones de emergencia al servicio de la asistencia humanitaria,
- 2.5. Implementación de proyectos conjuntos que serán definidos periódicamente en el futuro.

Artículo 3

Roles de las Partes

- 3.1. De acuerdo con su mandato y sus propias Reglas, Regulaciones y procedimientos, y cuando sea relevantes y apropiado, el rol de IFRC incluye:
 - 3.1.1. implementar proyectos y actividades conjuntamente con IARU, basados en documentos de proyectos asumidos por las Partes de tiempo en tiempo;
 - 3.1.2. colaborar con IARU (ya sea directamente o en cooperación con sus Sociedades Nacionales miembros) en su trabajo con entidades nacionales reguladoras de las telecomunicaciones sobre asuntos relacionados con el uso de recursos de la radioafición para manejo de desastres y, en particular, promover la Convención de Tampere;
 - 3.1.3. informar a sus Sociedades Nacionales miembros sobre este MdeE a fin de que puedan (si así lo deciden) colaborar con IARU en el uso de los recursos de la radioafición antes, durante y después de desastres;
 - 3.1.4. informar a sus Sociedades Nacionales miembros sobre este MdeE a fin de que puedan (si así lo deciden) establecer y mantener cooperación con las respectivas Sociedades Nacionales Miembros de IARU;
 - 3.1.5. informar a sus Sociedades Nacionales miembros sobre este MdeE a fin de que puedan (si así lo deciden) implementar proyectos conjuntos de telecomunicaciones con IARU que fortalezcan su preparación ante desastres y actividades de auxilio en desastres;

- 3.2. De acuerdo con su mandato y sus propias Reglas, Regulaciones y procedimientos, y cuando sea relevante y apropiado, el rol de IARU incluye:
 - 3.2.1. implementar proyectos y actividades conjuntamente con IFRC, basados en documentos de proyectos asumidos por las Partes de tiempo en tiempo;
 - 3.2.2. compartir con IFRC información de naturaleza operativa y técnica relativa a situaciones de emergencia obtenida a través de los Servicios de Radioaficionados, antes, durante y después de desastres para permitir que las Partes tomen decisiones informadas sobre la compartición de recursos disponibles;
 - 3.2.3. vincular los websites de IARU sobre telecomunicaciones de emergencia de los radioaficionados con los websites / sitios de Internet de IFRC relativos a comunicaciones para manejo de desastres;

- 3.2.4. animar a sus Sociedades Miembros y a sus organizaciones regionales a establecer y mantener cooperación con las respectivas Sociedades Nacionales miembros.
- 3.2.5. apoyar a IFRC en asuntos relativos al uso irrestricto de las telecomunicaciones en apoyo de su trabajo en preparación y respuesta ante desastres y, en particular, promover la Convención de Tampere;
- 3.2.6. Ayudar cuando sea posible a IFRC y a sus Sociedades Nacionales miembros en mantener una capacidad efectiva de radiocomunicaciones por medio de actividades tales como entrenamiento, instalación, mantenimiento y operación de sistemas de radio.

Artículo 4 Socios Adicionales

Si en cualquier momento durante la implementación de este MdeE se acuerda entre las Partes que la asociación de una tercera parte propuesta por cualquiera de las Partes de este MdeE fortalecerá el proceso de alcanzar el objetivo de este MdeE, entonces esa (esas) tercera(s) parte(s) podrán estar formalmente asociadas con este MdeE en la forma mutuamente acordada.

Artículo 5 Asignación o Transferencia a Terceras Partes

El rol y las responsabilidades de las Partes bajo este MdeE no son asignables o transferibles excepto como aquí mismo se provee. Cualquier intento de asignar o transferir, incluidos los operados por la ley, será nulo a menos que exista el acuerdo escrito previo de ambas partes.

Artículo 6 Obligaciones Financieras

Las obligaciones financieras derivadas del cumplimiento de los roles delineados en este MdeE serán determinadas por las Partes a través de consulta mutua y acuerdo formal sobre la base de caso por caso, de acuerdo con las Reglas, Regulaciones y procedimientos de cada Parte. Este MdeE no impone obligación financiera alguna a ninguna de las Partes en ausencia de un acuerdo formal por separado.

Artículo 7

Resolución de Disputas

Las Partes confirman que ejercerán esfuerzos de buena fe para resolver cualquier disputa entre ellas surgida de o en conexión con este MdeE a través de mutuas negociaciones y acuerdos.

Artículo 8

Entrada en vigor, Duración y Terminación

Este MdeE entrará en vigor a partir de la fecha de su firma por ambas Partes y permanecerá vigente a menos que sea terminado por cualquiera de las Partes mediante aviso preliminar por escrito a la otra Parte. Terminará sesenta (60) días después de haberse recibido dicho aviso. No obstante su terminación, las provisiones de este MdeE sobrevivirán en todo lo necesario para permitir un ajuste ordenado de cuentas entre las Partes y para llevar las actividades en curso a una conclusión apropiada.

Artículo 9

Confidencialidad

Cada Parte acuerda tratar con la máxima confidencialidad todos los documentos, información y/o datos obtenidos en el curso de la ejecución de este MdeE que sean considerados como confidenciales por la otra Parte.

Artículo 10

Uso de Nombres y Logos

Cada Parte mantendrá plena propiedad y control sobre su propio nombre y logotipo. Cualquier autorización para usar el nombre o logotipo de la otra parte será otorgada por escrito y será explícita en lo relativo a su contexto y alcance.

Artículo 11

Enmiendas

Este MdeE puede ser enmendado en cualquier momento mediante acuerdo por escrito suscrito por las Partes, y las enmiendas entrarán en vigor sesenta (60) días después de su aceptación por ambas Partes, a menos que se determine una fecha en el propio acuerdo.

Artículo 12
Privilegios, Inmunidades y Facilidades de IFRC

Nada de lo contenido en este MdeE puede interpretarse o considerarse como una excepción, expresa o implícita, de los privilegios, inmunidades y facilidades de que goza IFRC en virtud de los acuerdos internacionales y las leyes internacionales y nacionales que le son aplicables.

Artículo 13
Canal de Comunicación y Avisos

13.1 Para el propósito de facilitar la implementación de los arreglos de trabajo a establecerse por las Partes en el marco de este MdeE, el canal de comunicación para las partes será:

13.1.1 Para IFRC:
Mr. Hugh Petersen
International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies
P.O. Box 372
CH-1211 Geneva 19 (Ginebra 19)
Switzerland (Suiza)

13.1.2 Para IARU:
Mr. David Sumner
Secretario
International Amateur Radio Union
P.O. Box 310905
Newington, CT 06131-0905
USA (Estados Unidos de América)

13.2 Cualquiera de las Partes podrá, mediante aviso por escrito a la otra Parte, designar representantes adicionales o sustituir otros representantes por los designados en este Artículo.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes, cada una actuando a través de su representante debidamente autorizado, firman este MdeE en dos (2) originales en idioma inglés.

Por la International Amateur Radio Union

(rúbrica)

Mr Timothy St. J. Ellam
Vicepresidente

Unión Internacional de Radioaficionados

International Amateur Radio Union

Lugar: Friedrichshafen, Alemania
Fecha: 27 de junio, 2008

Por la International Federation of Red Cross and Red Crescent Societies

(rúbrica)

Mr. Markku Niskala
Secretario General

Federación Internacional de
Sociedades de la Cruz Roja y de la
Media Luna

International Federation of Red Cross
and Red Crescent Societies

Lugar: Friedrichshafen, Alemania
Fecha: 27 de junio, 2008

